

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'11 mañana, 2'25 y 4' mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'33 m. y 3'13 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'33 mañana y 5'13 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 3'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 3'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

A LOS DEMÓCRATAS.

De entre los enemigos de la union democrática, ningunos encontramos tan perjudiciales como aquellos que dicen defenderla; pero que no hallan modo de realizarla, sino bajo el estrecho y cerrado criterio de un jefe determinado, y con sujecion á ciertos principios y procedimientos.

La union democrática, por lo mismo que ha de extenderse á cuantos comulgan las ideas de la democracia, ha de huir de todo exclusivismo.

No puede sentar un credo: considerándole como dogma fundamental de un partido, de tal suerte que no pueda pertenecer á ella, quien no le profese.

Los que tal afirman enderezan sus pasos á un fin preconcebido.

Quiéren aprovecharse de las simpatías que despierta la idea de union, para formarse un partido.

Por este camino es de todo punto imposible la union de la democracia; ni siquiera la coalicion es posible con semejante procedimiento.

La union democrática no puede ni debe levantar una bandera exclusiva, ni por consiguiente escribir en ella un dogma determinado.

La union democrática ha de proclamar como base y fundamento de sus aspiraciones los dogmas fundamentales de la democracia.

Su bandera; pues, ha de ser, y es, la bandera de la democracia.

Ya hemos repetido y demostrado en más de una ocasion, descendiendo á un estudio analítico de cada uno de los principios fundamentales de nuestra bandera programática, que en ellos están, y no pueden estar, los conformes todos los demócratas.

Y decimos que no pueden menos de estar, porque en el hecho de disentir acerca de ellos, dejarían de ser demócratas.

Concíbese que los demócratas aprecien de diferente modo ciertas cuestiones de procedimiento, ó en otras que solo atañen á los organismos de la democracia; pero no que dejen de admitir los fundamentos de esta, así por ejemplo, los derechos naturales, y la indispensable conexidad y union de la forma con el fondo.

Es tan así que precisamente porque muchos progresistas demócratas consideran la República como forma puramente accidental, todos los verdaderos demócratas dudan con justicia de ellos si aún son monárquico-democráticos, como ántes se llamaban, ó si, ya que no lo son, fácilmente volverían á serlo mañana si las circunstancias les fueran á ello propicias.

Pues bien; la defensa de esos principios fundamen-

tales y su triunfo debe ser la aspiracion única de la union democrática, y por lo tanto ellos tambien constituyen su única bandera.

Inútil es que los progresistas democráticos nos propongan como lema de union el manifiesto de Abril.

¿Cómo ha de servir ese alambicado y contradictorio documento de bandera para la union de todos los demócratas, cuando ni aun los mismos progresistas-democráticos han logrado ponerse de acuerdo en cuanto á su significacion y alcance?

Necesitase para la union principios y dogmas indiscutibles para todos los demócratas.

De otra suerte la union seria imposible.

Habríamos de comenzar por discutir para entendernos y ponernos de acuerdo.

Y esto no seria fácil. Cada cual querría que predominasen su criterio y sus principios.

Ninguno consentiria en abdicar los suyos para aceptar los del otro.

Lo cual no ocurre ciertamente cuando se trata de los principios fundamentales de la democracia, que son comunes á todos.

Lo mismo decimos en lo que á jefaturas respecta.

No puede ser jefe de la union ninguno de los jefes de las diversas fracciones.

Hé aquí el primero de los males del partido progresista-democrático.

Proclamó y proclama la union, pero imponiéndola el jefe.

Este solo motivo, aunque no hubiesen concurrido otros, de que ya nos hemos ocupado, fuera bastante para el fracaso de sus aspiraciones.

La union democrática no puede vivir ni prosperar bajo la direccion y auspicios de una personalidad, por grande que sea.

Y es más, que en ese directorio ni caben, ni pueden haber los antiguos jefes.

No quieren ellos, que aun dado caso que quisieran, no convalidaría á la democracia entregarse á su direccion no solo porque han demostrado su ineptitud en las obras, sino porque es tal el espíritu de enemiga y de celos que anima á los unos contra los otros, que nos mantendrían siempre en perpétua inaccion y discordia.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

Tanger 17 de Mayo.—Qué triste y dolorosa impresion recibe el corazon de todo Español al trasladarse de España á Marruecos! Que amarga decepcion y desengaño experimenta si se anida en su pecho el noble y patriótico orgullo nacional,

al ver que ningun influjo, ninguna preponderancia ejercemos en este país; regalo en época aún cercana con la sangre de nuestros valientes soldados y esforzados jefes! Quédate verdaderamente sorprendido, viendo que, al lánzose este mismo país á las mismas puertas de España, parece como si se hallase, de que estando casi en vuestras fronteras y con una considerable parte de sus Costas paralelas inmediatas á la nuestra, ningun comercio ni navegacion directa, sostiene con España, y únicamente un exiguo y fortuito tráfico con nuestro archipiélago de Canarias.

Para explicarse esta absoluta incomunicacion con el comercio Peninsular, pensará que tal vez España no produce, los objetos que Inglaterra, Francia ó Italia importan; que si los produce, no los importa, porque nuestros negociantes desconocen por completo este país, sus usos y costumbres de tráfico y la clase de mercancías propias á la importacion y exportacion; ó que tal vez aun produciéndolos y conociendo el país, no puede ofrecerlos con iguales ventajas que aquellas naciones.

Sin datos tal vez para apreciar debidamente estas cuestiones, se formará la conviccion de que ese tan perjudicial retraimiento es debido á la carencia absoluta de noticias claras, precisas basadas en una experimentada práctica de cada caso y de cada mercancía; pero á medida que vaya permaneciendo en el país y conociendo prácticamente por médio de un estudio prudente é imparcial, especialmente dedicándose á alguna especulacion de comercio, industrial ó agrícola, será cuando verdaderamente podrá formar una opinion cabal y exacta de esas causas y se explicará los motivos de por qué, siendo Marruecos vecinos de España, estemos tan falsos de comercio y comunicacion entre ambos países.

Solo tocando las causas practicamente es cuando se convencerá de que el único motivo de tanta incomunicacion es la mistificacion y mala interpretacion que nuestro representante Excmo. señor Diosdado parece encargado de favorecer, de la falta de enérgica proteccion á los españoles aquí residentes, los cuales se van rechazados de quien debiera ser su protector y padre; por la incuria y continúa sordera de nuestros gobernantes á las reiteradas quejas que respecto á este país exhala la prensa, á la falta de política propia y patriótica en vuestras relaciones internacionales, y al deplorable y ridículo abandono en que tenemos nuestros puertos francos, delictoral marroquí, que mas que puertos francos, deberian llamarse puertos cerrados á todo comercio con Marruecos, no despertando ni siquiera la ceguera de nuestros gobiernos el ejemplo de los ingleses en su puerto franco de Gibraltar, que á pesar de tenerlo diariamente á la vista no sabemos ni siquiera conocer que siguen una conducta y régimen completamente opuesto al nuestro.

Se me acaba de noticiar con reserva, que el Vice-cónsul que teniamos en Laracha se ha fugado con parte de los fondos pertenecientes á la indemnizacion marroquí. Celebro in-

ponga en esta clase de expediente designados en este título, se admitirá en un solo defecto, y se sustanciará por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Lo mismo se sustanciarán las que se interpongan con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.081, 2.089 y 2.099.

Art. 2.104. Cuando el dominio directo de una finca estuviere dividido entre dos ó más personas, corresponderá á todas y cada una de ellas el ejercicio de los derechos á que se refiere el presente título.

Art. 2.105. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este título, se entenderá que es dueño del dominio útil el poseedor de la finca afecta al foro, mientras no conste debidamente que otro tiene aquel carácter.

Art. 2.106. Tanto el dueño del dominio directo como los del útil, podrán ejercitar el derecho que tienen para pedir el apeo y prorato de un foral, siempre que desde el último que se hubiere practicado hayan trascurrido mas de 10 años.

Tambien podrán unos y otros solicitar el apeo y prorato, aunque no hubiere trascurrido dicho plazo. En este caso, las costas ocasionadas serán de cuenta de quien los promoviere, á excepcion de las que se originen en las rectificaciones que haya necesidad de practicar, á consecuencia de los fallos que recaigan declarando foral una finca por resul-

túen en cualquier acto de jurisdiccion voluntaria, procurarán ajustarse en lo posible, á las prescripciones de esta ley.

TÍTULO II.

Del depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Art. 2.119. Si á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 121, 122, 213, 222, 365, 674, 745, 777, 781 y 988 del Código de Comercio, ó por cualquiera otra causa análoga hubiera de procederse al depósito de efectos mercantiles, el que deba promoverlo lo solicitará del Juez por escrito, expresando en relacion el por menor de los efectos cuyo depósito pida, y designando la persona que haya de ser el depositario, cuya designacion habrá de recaer en comerciante matriculado, si lo hubiere en la plaza, y en su defecto en un contribuyente que pague la cuota de contribucion que el Juez conceptúe suficiente garantía, atendidos el valor del depósito y las condiciones de la localidad.

En todo caso quedará á la discrecion del Juez apreciar las garantías que ofreciere el depositario designado por quien promueva el depósito; y si estimare que debe recaer en otro el nombramiento, lo hará con sujecion á las disposiciones de este artículo.

Art. 2.120. Si el depósito se pida por efecto de la contingencia prevista en el artículo 777 del citado Código, el que lo inste

solicitará tambien el reconocimiento pericial de la nave, y ofrecerá informacion acerca de que no se encuentra otra para fletarla en los puertos que estén á 160 kilómetros de distancia.

Este extremo podrá justificarse tambien por medio de documentos.

Art. 2.121. El actuario extenderá diligencia de la constitucion del depósito, comprensiva del número y estado de los efectos depositados; y en el caso de que exista alguna diferencia con la relacion de los mismos, hecha en el escrito en que se haya pedido, expresará en que consista.

Art. 2.122. Si el actuario ó el depositario no estuvieren conformes con la cantidad ó con calidad de los efectos enumerados por el que pidió el depósito, y este no se allanare á la rectificacion, en el caso de diferencia en la cantidad, el actuario hará un recuento minucioso de los efectos á presencia del depositante y del depositario; y si la diferencia consistiere en la calidad, el Juez nombrará un perito que los clasifique, entendiéndose de todo el acta correspondiente.

Este perito deberá sortearse de entre los Corredores colegiados, si los hubiere, ó en su defecto de entre los comerciantes matriculados en la clase á que pertenezcan los efectos, y no será recusable.

Art. 2.123. Si ocurriere lo previsto en el artículo anterior, el Juez proveera inte-

finito que las circunstancias se presenten en apoyo de mi reiteradas quejas de vuestro representante, el señor Diosdado, poniendo de manifiesto los eminentes servicios que está prestando á la patria; dicho señor, con pocos días de anterioridad al cambio de gobierno, pidió y obtuvo la separacion y traslado del señor Vice-Consul que habia en Laracho, por el hecho simple, de cumplir su deber al instruir un expediente motivado por un atropello que los marroquies cometieron en los intereses de un súbdito español. Como dicho funcionario apoyo la defensa del súbdito de España, esto le valió la separacion de su destino y traslado de Marruecos. El nuevo funcionario que substituyó al primero, es el que ha irregularizado los fondos. ¿Digásenos ahora si las circunstancias mismas no vienen en apoyo de nuestras justas quejas?—A.

OTRO CANOSA.

Si son ciertos los informes que se nos han comunicado,—y por tales los tenemos,—el lugar de Lago de Caracedo (Ponferrada) acaba de ser teatro de un hecho inaudito, que prueba hasta que punto el fanatismo pervierte y embrutece á los pueblos.

Hay segun cuentan, al frente de la parroquia de aquel lugar un presbítero, cuya mas relevante cualidad es la de una gran energia de carácter. Los veninos, mas que amarle le temen. El presbítero, en vez de ser para ellos un buen pastor, es jefe severo é inexorable que los gobierna despoticamente. Acaso por esto, dias, atrás una pobre mujer de aquella vecindad hubo de expresarse en términos poco respetuosos y comidos sobre el carácter y los actos del cura. Este la demandó de conciliacion por injurias.

Se celebró el juicio. Acudieron á él el demandante, la cuidada y su esposo. Cuando se estaba celebrando el acto, el juez el secretario del juzgado los hombres buenos y algunas otras personas que estaban presentes, observando que la demandada se manifestaba arrepentida de lo que habia hecho, pidieron al señor cura que la perdonase. Este dijo que lo haria si la ofensora aceptaba las penitencias que él tuviera á bien imponerle. La infeliz aceptó, obligose su marido á que las cumpliera, y entonces el señor cura, raro ejemplo de caritativo desinterés, prometió desistir de toda accion criminal contra aquella, siempre que hiciera lo siguiente:

1.º Que desde el dia en que se celebraba el juicio—20 de abril—hasta el 1.º de mayo permaneciese encerrada en la cárcel conservando la llave de la prision el señor cura.

2.º Que en los dias festivos 24 de abril y 1.º de mayo entrara en la iglesia antes que nadie, se pusiera de rodillas en la puerta por la parte de afuera, con un palo de una pulgada de grueso y media vara de largo atravesado delante de la boca, á manera de mordaza y entre los dientes; fuertemente sujeto y atado por los extremos de la cabeza, en cuya postura habia de permanecer hasta que se reuniera el público y se leyese á su presencia el convenio resultado del juicio.

3.º Que en dichos dos dias festivos habia de estar durante la misa en el sitio de la lámpara, de pié hasta tocar á Sanctus. Al alzar debia estender los brazos en forma de cruz teniendo una vela encendida en cada mano. Al concluir la misa, pero antes de que el cura bajase del altar, debia pedirle perdon por las injurias que le infiriera, pedir perdon al pueblo por el escándalo dado con ellas y á las mozas honradas por no sabemos qué calumnias de que se le supone er á la iglesia dos blandones de cera blanca de tres libras cada uno.

5.º Que se obligaba asimismo á pagar los gastos del juicio.

La demanda aceptó esas penitencias. El juez municipal autorizó el convenio é inmediatamente empezó á cumplirse. En su ejecucion hay pormenores dignos de referirse. Uno de ellos es que fué el mismo cura quien ató la mordaza á la mujer. Nos aseguran, por último, que esta se hallaba en cinta y que los temores, molestias y sobresaltos de la penitencia fueron causa de que abortara.

Nosotros desearíamos que hubiera exageracion en el relato que acabamos de hacer reproduciendo los hechos, segun se nos comunican, porque sucesos de esta índole, mezcla de lo ridículo y lo salvaje, son impropios de pueblos cultos. La infeliz demandada no sabia acaso al aceptar el convenio que el arresto de un mes y un dia, que en todo caso se le hubiese impuesto si es cierto que injurió al párroco, no es pena

tan grave como las humillantes que ha sufrido por haberse confiado á la evangélica piedad del demandante.

Por lo demás, este hecho el que referimos dias hace de un párroco que negaba los sacramentos á cierto comprador de bienes nacionales y otros sucesos análogos, prueban que es necesario ir meditando con seriedad lo que revela esa conducta de una parte del clero, merecedora de que sus directores naturales intervengan activamente para impedirlo ó contrastarlo y de que el estado no la olvide al establecer sus relaciones con la Iglesia.

(De El Liberal.)

—Leemos en un periódico de la mañana: «Hablado de la persecucion de los judios en Rusia, dice nuestro ilustradísimo colega *El Siglo Futuro*:

«Pero sus clamores han sido escuchados por el Czar; y áun cuando éste carezca de toda la libertad de accion necesaria para formalizar una represion que, fuera de ser justa en muchos sentidos, es hoy mas que nunca urgente por el carácter revolucionario que el movimiento anti semítico toma, el hecho es que el general Charkov ha publicado, en nombre del Gobierno: el manifiesto siguiente:»

Ilustradísimo colega, *Charkov* no ha llegado nunca á ser general; no es mas que la capital una de las provincias más importantes de Rusia.

El hecho es, pues, por cierto curioso, y á no verlo consignado en *El Siglo Futuro*, lo hubiéramos puesto en duda.

Esperamos que *El Siglo Futuro* contestará alguna latini parla llena de desvergüenzas, con lo cual todos quedaremos convencidos, de que si el ignorante, es como neo grosero á carta cabal.

LOCAL.

Varios agricultores estrañan que despues de casi seis meses de haberse inspeccionado oficialmente el bosque del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, no haya recaído una resolucio que ponga coto á la tala de tantas encinas, por muchos conceptos dignas de la más esmerada conservacion.

El cauce de la Riera veíase ayer tarde á las siete inundado, y con señales de que la crecida iba ya disminuyendo pues las aguas habian bajado más de diez centímetros del nivel que el mismo dia habian alcanzado.

Gracias á la amabilidad de un distinguido colaborador nuestro, tendremos el gusto de publicar dentro de breves dias una série de artículos estudiando el ensanche de Palma bajo sus diferentes aspectos, trabajo que irá acompañado de diferentes planos algunos de ellos de gran tamaño y tirados á dos tintas que oportunamente regalaremos á nuestros suscritores.

Una escogida reduccion á benedictio de la Srta. doña Antonia Colon, dedicado al Conservatorio Balear, cuyo programa se inserta en la cuarta plana, y las piezas que ha escogido han sido aplaudidas siempre que se han puesto en escena.

Felicitemos á la beneficiada por el buen acierto que ha tenido al escoger la funcion, y le deseamos mucha honra y no poco provecho.

Agradecemos á nuestro colega «El Demócrata» las lisonjeras frases que dedica á la reforma que hemos introducido en la REVISTA LITERARIA ILUSTRADA que como regalo repartimos mensualmente á nuestros favorecedores.

Dice «El Isleño:»

«En el Fomento de la Pintura, admiramos ayer los dos dibujos que en el certámen artistico abierto para celebrar en Palma el Centenario de Calderon de la Barca, merecieron uno el Premio ofrecido por la Exema. Diputacion Provincial, el otro el *Accesit* y medalla ofrecida por la Escuela de Bellas Artes.

El dibujo premiado que representa alegóricamente los contemporáneos del Poeta y la Posteridad, parécenos que llena completamente las condiciones del programa.

La Musa corona á Calderon, rodeado de los principales poetas de su época, que tambien le tributan coronas, al mismo tiempo que el Rey Felipe IV le condecora con la cruz de Santiago.

La Posteridad está representada por los dos poetas que más estudiaron y proclamaron las bellezas de Calderon: el anciano Hartzembusch y el malogrado Ayala. El Rey Alfonso XII vistiendo el manto de la órden de Santiago y personificando la nacion española, corona el busto del autor de *La vida es sueño*. La musa de la poesia sentada á los piés de Calderon presenta á su fiel discipulo un lauro de eterna gloria.

Como ejecucion, esta alegoría tiene en nuestro concepto justamente merecida la alta distincion del Juzgado.—Los retratos son muy parecidos, las dos musas son de belleza poco comun, y el Tiempo, que huye como irrito de no poder hacer mella en la fama del poeta, está dibujado con una energia que recuerda á Miguel Angel.

Toda esta composicion, que denota en su autor don Fausto Morell conocimientos profundos de la Escuela española, honra singularmente á Mallorca.

El segundo cuadro debido al habilidoso lápiz de don Francisco Mestre, revela en este artista un estudio poco comun del claro aseuro.—La figura de Calderon alumbrada por luz artificial está trazada magistralmente. La Musa que corona al poeta parécenos carecer de franqueza; *Segismundo*, que aparece en lontananza, no era en nuestro sentir tan salvaje; y el personaje que abre la cortina es algo gigantesco. Esto no obstante, el conjunto es enérgico y produce buen efecto.

Enviamos gustosos nuestras felicitaciones á los dos artistas laureados.»

Copiamos de «El Diario de Palma:»

«El sábado se reunió la Comision de Justicia del Ayuntamiento para ocuparse de la llamada *question Oliver-Mayol*.

Esta Comision la componen los señores Camps, Alcover, Estade, Bauzá y Ribot. Asistieron todos ménos el señor Bausá y hubo discordia, opinando los señores Alcover y Ribot y Estade que era necesario se recibiesen las declaraciones de varios testigos que deseaban ser llamados á declarar, se ampliase la de los declarados ya, se uniesen al expediente los documentos ocupados por el Sr. Mayol en el matadero de volateria y se evacuasen las citas que resultaron. El señor Alcalde (Perelló), que asistió y presidió á la Comision, votó en favor del parecer de los señores Camps y Alcover. Esta cuestion cada dia se va enmarañando más y más y tal como quizá llegue á plantearse podrá reducirse á la fórmula: *O el Sr. Oliver ó el Sr. Mayol*.

El Ayuntamiento se ocupará de este asunto en la primera sesion que celebre.»

En el «Círculo Mallorquín.» Impresiones de un filarmónico.

El concierto celebrado anoche en el «Círculo Mallor-

rinamente á la custodia y conservacion de los efectos que hayan de ser depositados.

Art. 2.124. Cuando proceda que el Juez mande vender alguno de los efectos depositados para cubrir los gastos del recibo y conservacion de los mismos, esta venta se hará en subasta pública, prévia tasacion de un perito nombrado por el dueño de aquellos, si se presentare ó por el Ministerio fiscal, si se hallare ausente, y otro por el Juez, anunciándose la subasta, con plazo de ocho á quince dias, por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y podrán insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, á prudente arbitrio del Juez, segun el valor de dichos efectos.

Si presente el dueño de estos, se conformare con que el Juez nombre un solo perito, así se hará. Si obtare por nombrarlo, y su perito, no estuviere conforme con el nombrado por el Juez, el tercero será designado por la suerte.

Art. 2.125 Si en la subasta no hubiere postor, ó las posturas hechas no cubrieren las dos terceras partes de la tasacion, se hará una segunda subasta, y la tercera si fuere necesario, dentro de otro término igual, con rebaja del 20 por 100 en cada una de la cantidad que hubiere servido de tipo para la anterior.

Art. 2.126. En el caso de las dudas y contestaciones á que se refiere el art. 218

diéndose de lo que expusieren el acta correspondiente. Celebrada la comparecencia, el Juez dentro del plazo de tres dias, dictará la resolucio que corresponda.

Las apelaciones ante las Audiencias se sustanciarán por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 2.115. Si el apelante no se personare dentro del término del emplazamiento, se practicará lo ordenado en los artículos 840 y siguientes.

Art. 2.116. Contra las resoluciones dictadas en segunda instancia no habrá recurso alguno, quedando á salvo el derecho de los interesados para que lo ejerciten en el juicio que corresponda segun la cuantía.

Art. 2.117. Los reconocimientos y avalúos se practicarán por peritos que tengan el título correspondiente, siempre que los haya en el lugar donde se instruyan las actuaciones, y en su defecto por prácticos.

Exceptuase el caso en que el interesado á cuya instancia se practiquen los reconocimientos ó avalúos pida que, á su costa, se hagan precisamente por peritos con título.

Siempre que por divergencia de dos peritos fuere necesario un tercero para dirimir la discordia, la designacion de este se hará por medio de sorteo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 616.

Art. 2.118. Cuando, segun lo dispuesto en el art. 2.110, los Cónsules españoles ca-

tado de las reservas á que hace relacion el art. 2.087, en cuyos casos se estará á lo que en cada uno se determine.

Art. 2.107. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, y de aquellos en que por haberse interpuesto apelacion proceda imponer las costas de la segunda instancia á quien corresponda segun derecho, las originadas en los expedientes de apeo y prorrateo serán satisfechas por los dueños del dominio útil, en proporcion de la parte que pagen de la pension foral.

Exceptuase las costas á que se refieren los artículos 2.088 y 2.098, que seran exclusivamente, de cuenta de aquel á quien hayan sido impuestas.

Art. 2.108. Todos los que intervengan en estos expedientes, y tengan señalados sus derechos por arancel; los cobrarán íntegros, siempre que el valor del capital de la pension foral exceda de 1.000 pesetas; la mitad, si pasare de 250 y no llegare á 1.000, y la cuarta parte si no excediere de 250.

quin, si bien no tan concurrido como el anterior nada dejó que desear. Elegantes toilettes marcaban los deliciosos contornos de las bellas que con la música compartían la atención del público masculino. Los lindos rostros de las pollitas sobrenadaban en aquel oceano de ondulantes faldas, primores de las modistas, á las que considero partícipes del triunfo y cómplices en la esclavitud del sexo feo.

Música, mucha música, artistas como Samper y Masanet, sumamente aplaudidos en particular en el duo del Roberto cantado con gran afinación, la introducción y duo del Barbero admirablemente ejecutados, verdadero milagro si se tienen en cuenta las horribles desafinaciones de la orquesta.

La Srita. Tenorío cantó con injustificado miedo y con su gracia proverbial, el ária de la citada ópera.

Difícil sería detallar todas las piezas; las señoras Cusa, Riera y Bestard merecieron los aplausos que no escasearon. No es posible hablar de todas en particular, conste empero que todas se distinguieron por igual rivalizando en ejecución y hermosura.

La sublime inspiración del maestro Sancho (Te ergo quae semus) perfectamente ejecutada por un coro afinado que supo imprimir á la composición su verdadero colorido.

Los señores Binimelis, Espinosa, Escalas, Garau, Bosch, Tomás, todos hicieron lo posible para que el concierto dejase eternos recuerdos y á fé que lo consiguieron.

Los dos concertantes el de Lucia y Conjura de los Hugonotes se resentieron de la abundancia de directores, los cantantes deben ajustarse á una sola idea, un solo director debe imprimir el movimiento, los otros dos estaban de más. La Conjura especialmente, no produce el mismo efecto en un salon que en un teatro es la ménos apropiada para un concierto, en el crescendo final los timbales no marcan el golpe de bombo, con que la escribió el autor, y el bombo no es instrumento para salon.

En resumen, desde las nueve á las dos, demasiada larga la velada, falta de ensayos de algunas piezas, los cantantes admirablemente, la orquesta bastante mal.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Director de EL COMERCIO.

Muy señor mio y querido amigo: Con motivo de haber publicado el señor X de Artá su segunda fantasía en las columnas de *El Ancora* me veo en el caso de molestar nuevamente á V. suplicándole la inserción de estas líneas.

Lo que al señor X se le ha antojado decir sobre administración, contestado y desmentido quedará por el corresponsal de *El Demócrata*, no con simples palabras, sino con hechos irrefutables. Si después de leerlos y reflexionarlos no siente el señor X que le sube á la cara algo, así, como calor y color, será sin duda porque en lugar de sangre deberá correr por sus venas horchata.

Y no extrañe, Sr. Director, que me sienta con tentaciones de considerar á X como un ser escepcional, pues no es comun en la vida encontrar hombres que á sabiendas y en público tengan la osadía de alterar la verdad como él lo hace y de referir hechos fantásticos, que de creerlos el mismo que los cuenta, revelaría, por esto mismo, un estado deplorable de su razón y la perentoria necesidad de ponerla al cuidado de un médico alienista.

Quien escribe que en la última campaña electoral con un simple aviso á los suyos se ha derrotado á los contrarios y sabe que (aparte de mil otros exesos que en su día salgan quizá á relucir) se ha forzado de un

modo inverosímil el senti lo y espíritu de las cartas que á efecto de elecciones, mandaron algunos propietarios forasteros; que se ha marcado al sufragio con amenazas bárbaras y promesas absurdas; que se ha apelado á la calumnia é impostura hasta por alguna conocida señora á la cual, en ausencia de su marido, le dió por hombrar, hacer propaganda y solicitar electores; el que aquello dice y todo esto sabe, no puede escribir mas que para los habitantes de la luna.

Paso por alto lo afirmado por X sobre Directorio y grados y jerarquías, que esto, además de que está tratado ya en otra correspondencia mia, no vale la pena de que ocupe seriamente la atención de ninguna persona de buen sentido, y si solo replicaré al comunicante de *El Ancora* que ninguna determinación trascendente se toma por los jefes del partido liberal de este pueblo, sin que antes sea sabida y hasta aprobada por la mayoría del mismo partido, con lo cual cae por su base la novela que sobre este tema publica el impertérrito señor X.

Lo que este deja entender no quiere decir, para hacerlo con toda la intención de un toro de Veraguas, sobre trabajadores á destajo y carpinteros y herreros, atribuyendo informalidades é infamias á los liberales de esta localidad, es una mal urdida rama, ó mejor, grosera tergiversación de hechos, género al cual vemos inclinándose al señor X de una manera deplorable y fatal.

El Demócrata se ocupó en su día del acto *ab irato* cometido por cierta presidenta de hijas de María, y como no nos duelen á los liberales prendas, estamos dispuestos á publicar el nombre de dicha presidenta, si persiste el señor X negando el fundamento de nuestro aserto.

Sería mañosa, si al mal propósito obedeciese el buen desempeño, la manera de que el señor X se vale para lastimar á cierto señor, suponiéndole cobrando cinco reales diarios—aserto que no es capaz de probar,—y todo ó parte de las docientas pesetas consignadas en presupuesto con objeto de atender al pago de medicamentos para los pobres, cuando de tal cantidad es posible que el aludido nada perciba, supuesto que el Ayuntamiento hasta hoy no ha acordado obligar á las familias necesitadas á proveerse de medicamentos en determinada Farmacia. Que X le conceda ó no capacidad para secretario, es cosa que puede tenerle muy sin cuidado, pues hace tiempo conoce á quien, con título de abogado y todo, no es capaz de hilyanar, sin que hayan de correjrsela, una mala carta de periódico.

Lo que al señor X, le sienta sobradamente mal y no alcanza á poder digerir, es lo del triunfo moral alcanzado últimamente por los liberales. Pero los hechos son hechos y ante ellos es fuerza inclinar la cabeza y tragar saliva. Consuélese pensando que su partido tal vez vaya ganando simpatías y prosélitos, tan luego como se haya desvanecido aquella áura popular que adornara con el simpático nombre de *Porreras* á uno de los hombres de la administración conservadora conocido y algo más del señor X. Sirvale también de lenitivo recordar el honroso velo que para la dirección del municipio, se dice impusieron los influyentes forasteros á un par de probos y populares hombres de la administración caída.

Con tan risueñas esperanzas y agradables sensaciones puede el señor X dormirse tranquilo y de licar ócios soltándose á escribir, no olvidando, por supuesto, *al debatir en público, la claridad, el orden y sobre todo el método....* de violon. La cordura, buena fé y veracidad en las discusiones, por lo visto, valen tanto para la antepenúltima letra del alfabeto, como para el último hombre de la sociedad.

Es de V. afmo. S. S. y amigo.

El Corresponsal.

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuación de los donativos remitidos para la tómbola.

D.^a Teresa Martin de Quijada: dos jarros porcelana con flores artificiales.

D. Francisco Frontera de Valldemosa: una copera completa de cuatro botellas y 16 copas, de la celebre fábrica de Baccarat.

- D. Antonio Morey, (café restaurant de Oriente): 18 botellas vinos y licores de diferentes clases.
- D. Conrado Planas: 12 pañuelos bordados—12 medias para señora —24 cnellos para caballero.
- D. José Marcé: 12 guitarrones—Una camita madera.
- D. Guillermo Torres: 12 abanicos.
- D. Cándido Fernandez: 2 cajas de plata.
- D.^a Catalina Alcover: una petaca de plata—Un abanico.
- D. Tomás Sastre: 2 pesetas.
- D.^a Juana Femenia: 5 pesetas.
- D. Lorenzo Vicens: 5 pesetas.
- D.^a Francisca Fons de Feliu: un targetero de plata sobredorado.
- D. Bartolomé Vicens: una peseta.
- D.^a Teresa Sorá de Manera: un abanico de marfil—Una escribania de porcelana.
- D. Miguel Oliver: cinco pesetas.
- D. Juan Ignacio Perelló: diez pesetas.
- D. Francisco Oleo: cinco pesetas.
- D. José Aguiló: un sonadero de marfil.
- D. Vicente Peiró: dos paquetes espelmas.
- D. Ramon Ballester: una peseta.
- D. Francisco Moragues: una lámpara—Dos Bandejas—Una jabonera de cristal—2 espejos—4 perchas.
- D.^a Catalin. Gili: 2 pesetas.
- D. Baudilio Puigvert: un pantalon—Una chaqueta.
- D. Gaspar Fuster: 2 tenedores de plata.
- D.^a María Forteza, viuda de Fuster: 2 abanicos—Un joyero de marmol—Un alfiler de coral—Un brazalete—Un alfilero de marfil y terciopelo—Una corbata de seda—Un baston—Una sortija de oro.
- D. Tomás Cortés: un joyero de marmol—2 candelabros de cristal—12 pañuelos—12 abanicos.
- D. Antonio Pomar: un dédal de plata.
- D. Joaquin Engroñat: una peseta.
- D.^a Margarita Susana: 2 pesetas.
- D.^a Francisca Salvá de Moyá: cinco pesetas.
- D.^a Teresa Herreros de Ripoll: un portamonedas de nacar.
- D. Gabriel Alorda: 3 pesetas.
- Bodega Caldent: 2 botellas de vino.
- Don N. N.: 2 cortes de pantalon.
- D.^a María Socías, viuda de Fiol: una relojera—Una canastrita—Un jarrito.
- D.^a Concepcion Estades de San Llorente; una canastrita de marmol.
- D.^a Teresa Estarellas: 3 pesetas.
- D.^a Margarita Ramis: una peseta.
- Don N. N. diez pesetas.
- Fonda de Mallorca: una botella Coñach—Una botella de Rom escarchado.
- D. Gabriel Moner: cinco pesetas.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 31 á las 5:45 t.

(Recibido á las 8:42 n.)

Se ha rectificado el tratado de comercio entre España y Colombia.

Se subasta en Portugal el puente del ferrocarril sobre el Miño.

Créese que ántes de Setiembre será la apertura de las Córtes.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

SEGUNDA PARTE.

De los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 2.109. Las actuaciones para que consten los hechos que interesen á los que promuevan informaciones sobre los mismos en negocios de comercio, se seguirán en los Juzgados de primera instancia.

Art. 2.110. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán practicarse las actuaciones á que el mismo se refiere, ante los Juzgados municipales de los pueblos que no sean cabeza de partido, ó ante los Consules españoles en las naciones extranjeras, cuando lo requiera la urgencia del negocio, ó la circunstancia de existir los medios de prueba, ó las mercancías ó valores, ó de haber ocurrido los hechos en el lugar ó en la circunscripción de los Juzgados ó Consules respectivos.

En este caso el Juez municipal ó Cónsul á quien se acuda dictará auto, en el que consigne la circunstancia que concurra y le faculte para conocer del negocio.

Art. 2.111. Si las actuaciones á que se

6.^a El Juez, en vista de todo lo actuado, dictará auto resolviendo lo que proceda, y mandará que las diligencias se archiven, dándose á los interesados testimonio de la parte que soliciten.

7.^a Cuando, en virtud de lo establecido en el art. 2.110, las diligencias se hayan practicado ante algun Juez municipal, instruidas que fueren en su parte más esencial y urgente, dicho Juez las remitirá al de primera instancia, y este las últimará en la forma que proceda, ejecutando luego lo que se previene en la regla anterior.

Art. 2.112. Las apelaciones que interpongan los que hayan promovido el expediente, se admitirán en ambos efectos; las que interpongan los demás que intervengan en el mismo lo serán en uno solo.

Art. 2.113. Interpuesta una apelación y admitida que sea, se remitirán los autos, dentro de segundo dia, previo emplazamiento de los interesados por el término de ocho si fuere para ante el Juez de primera instancia, y de diez para ante la Audiencia.

Art. 2.114. En las apelaciones de las resoluciones dictadas por los Jueces municipales, recibidos los autos por el de primera instancia, si el apelante se personare ántes de trascurrir el término del emplazamiento, mandará el Juez convocar á los interesados para que dentro del tercero dia comparezcan á su presencia, en cuyo acto los oirá, exten-

del Código, los interesados, si no se avinieren en el nombramiento de peritos, acudirán al Juez para que los designe. Hecho esto, los peritos prestarán su declaración, y si no estuvieren conformes, el Juez sorteará un tercero.

Si los interesados, á pesar del reconocimiento pericial, no quedaren conformes en sus diferencias, se procederá al depósito ordenado en dicho artículo.

Art. 2.127. Cuando proceda hacer constar el estado, calidad ó cantidad de los géneros recibidos, ó de los bultos que los contengan, conforme á lo dispuesto en los artículos 219, 362 y párrafo segundo del 370 del Código, y demás casos análogos, el interesado, acudirá al Juez en solicitud de que ordene se extienda diligencia expresiva de aquellas circunstancias, y si fuere necesario nombre perito que reconozca los géneros ó bultos.

Si los interesados convinieren en nombrar cada uno su perito, lo solicitarán así, sorteándose, caso de discordia, un perito tercero.

TÍTULO III.

Del embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio.

Art. 2.128. En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 496 y 507 del Código de comercio, proceda el

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.

Dia 1 de Junio de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
60.8 Milímetros.	23.0 Centígrados.	N.—O.	Calma.	Despejado.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 31 Mayo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN				
	Varones.	Hembras.	Total.	Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	1	0	1	40	0
3.ª clase.	0	3	3	24	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	1	3	4	88	0

Palma 1 de Junio de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 31 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	0/0	
Alumbrado por Gas	300	300	161.67 490.00 D
Alfombra	509	350	66.50 332.50
Cambio Mallorquin.	500	200	65.50 327.50 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74. 370.00 P
Condelería Española.	500	375	63 320 P
Crédito Balear.	500	200	104.00 520.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	38.50 192.50 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000	
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	79.00 395.00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300	
Escuela Mercantil.	125	125	96.00 120 D
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	61.00 305.00
Harinera Balear.	500	300	61.00 305.00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00 250.00 D
Industrial Algodonera	500	350	70 350
Industrial Mallorquina	500	500	
Industrial Mercantil	500	100	18.50 92.50 P
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	10.00 5.00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000	
Seguro Mallorquin.	500	30	7.50 37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	128.00 128.00 D
Vidriera Balear.	50	50	100 50
Vinicola Mallorquina.	500	150	29.00 145.00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 31.

Interior	24.00.
Exterior	25.20.
Bonos	101.50.

BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 31.

Interior	24.025.
Exterior	00.00.
Bonos	101.60.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 31.

Interior	24.00.
fin mes	24.00.

Barcelona 31.

Interior	23.95.
Acciones del B. H. Colonial.	91.78.
F. C. N. de España	119.87.

Palma.

Interior	23.97 1/2.
----------	------------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 30.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Mahon en 3 dias laud Dolores, de 38 ton., pat. Antonio Sintes, con 5 mar., vino y efectos.
De Sóller en un dia laud S. Antonio, de 39 ton., pat. Pedro Juan Bosch, con 6 mar. y efectos.

De Ibiza en 2 dias polacra goleta Cecilia, de 55 ton., patron Ramon Martí, con 5 mar. 6 pas. y habas.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Lulio de 405 ton., cap. D. Andrés Marroy, con 21 mar., balija y efectos.
Para Puerto-Colom laud S. Antonio, de 13 ton., pat. Guillermo Oliver con 4 mar. y madera.

ANUNCIOS.

Lecciones

DE CALIGRAFIA.

Enseñanza de toda clase de escrituras cursivas complementarias ó de adorno.

Horas de clases, desde 1.º de Junio, de 6 á 9 de la mañana.

JOSÉ VAQUER.

Calle de Morey núm. 9. 15—4

AVISO.

En la fábrica hielo y gaseosas Temple 8, se necesitan dos operarios inteligentes en la fabricación de gaseosas.—Pueden avistarse en la misma. 8—4

SE DESEA ENCONTRAR una casa capaz para establecer una Sociedad.

A la persona que le convenga, puede avisar al Conserje de La Protectora, calle de los Olmos núm. 168. 7

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 24

VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una finca urbana, de nueva construcción, con buena ventilación y excelentes vistas situada en esta ciudad y calle de los Huertos, marcada con el núm. 12; siendo su área de unos 320 metros cuadrados; se compone de zaguan con entresuelos, pisos, guardilla, terrados, corral ó jardin, coladuría, cuadra, derecho de agua con sus correspondientes depósitos y otras dependencias; y es susceptible de notables mejoras.—El dueño vive en los entresuelos. 12

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran función para hoy Miércoles 1 Junio 1881.

5.ª DE ABONO.—4.ª DECENA.

Á BENEFICIO DE LA ACTRIZ SRITA. D.ª ANTONIA COLOM.

- 1.º Sinfonía.
- 4.º E.treno de la comedia en 2 actos, ¡LO QUE FA LA ROBA!
- 2.º La bonita y tan aplaudida tonadilla en 1 acto, EL TRIPILI.
- 3.º El divertimiento de baile MAVILLE EN 1869.
- 5.º El chistosísimo propósito en 1 acto, DESPUES DE LA CORRIDA.

Entrada general 40 cts. pta. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.) A las ocho y media.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Stos. MARCELINO presbítero, y ERASMO ob. y mrs.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

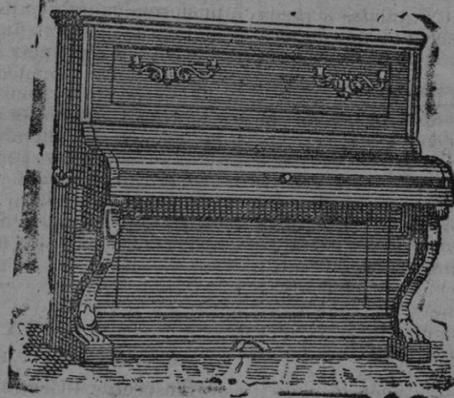
Se gana en el Socorro.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras

DE BERNAREGGI GASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptación del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

35

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.
Almacén de Música. 19, Union, 19.

embargo ó depósito provisional del valor de una letra de cambio, el que lo solicite lo pedirá al Juez por escrito.

Art. 2.129. El Juez en vista de la solicitud mandará requerir á quien proceda para que deposite el valor de la letra. Este depósito, no habiendo conformidad entre los interesados, se hará en el establecimiento público destinado al efecto, y si esto no pudiere tener lugar, en un comerciante matriculado ó reconocida responsabilidad, ó en su defecto en persona que tenga esta última circunstancia.

Art. 2.130. Verificado el embargo ó depósito, el Juez fijará al que lo haya solicitado un término prudencial, para que presente la segunda letra de cambio, ó pida en el juicio correspondiente el embargo definitivo de su valor, apercibido de que, trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se alzará el embargo ó depósito provisional.

Este plazo se fijará teniendo en cuenta la distancia y facilidad de comunicaciones que exista con la plaza ó punto donde se haya expedido la letra, y será prorrogable por justa causa, á juicio del Juez.

TÍTULO IV.

De la calificación de las averías, y de la liquidación de la gruesa y contribucion á la misma.

Art. 2.131. Cuando fuere necesario ha-

reclamen la intervencion de los respectivos Jueces y de los testigos de las informaciones que en su caso se practiquen.

Quando no los conociere; procurarán comprobar su identidad por documentos ó por personas que los conozcan. En caso de que faltaren medios de comprobacion de su identidad, lo consignarán en las diligencias.

4.ª La intervencion de las terceras personas á quienes se cite, la de los Promotores fiscales y de los Fiscales municipales en su caso, se limitará á adquirir el conocimiento de quienes sean las personas que intervienen en las diligencias, y á su capacidad legal respecto al carácter con que lo hacen. A este efecto se les entregarán las diligencias ultimadas que sean, ántes de que recaiga providencia judicial, dándolas por terminadas, para que expongan lo que vieren convenientes. Cualquiera otra reclamacion que hicieren fuera de los casos relativos á la identidad y á la capacidad legal de las personas concurrentes, sólo dará lugar á que se les reserve su derecho, para que puedan ejercitarlo dónde y cómo lo estimen conveniente.

5.ª Si las reclamaciones que hicieren los terceros, los Promotores fiscales ó los fiscales municipales versaren sobre faltas subsanables, el Juez decretará lo que correspondiera para completar en lo posible las diligencias.

refieren los dos artículos anteriores se promovieren en territorio español, se sujetarán á las prescripciones que para cada caso determinen el Código de Comercio ó la presente ley.

Quando por los hechos de que se trate no se hayan establecido reglas especiales, además de las disposiciones generales de la primera parte de este libro que les fueren aplicables se observarán en su tramitacion las reglas siguientes:

1.ª Quando hubiere terceras personas á quienes las actuaciones puedan perjudicar, deberán ser citadas para que, si quieren, concurren á su práctica, sin perjuicio de que tambien pueda acudir á las mismas todo aquel que entienda le interesa el asunto que se ventile.

El Juez rechazará de plano toda pretension deducida por quien notoriamente no tenga interés en el negocio.

2.ª En los casos en que las diligencias puedan afectar á los intereses públicos ó á personas que, presentes ó ausentes, gocen de una especial proteccion de las leyes, ó sean ignorados, se citará á los Promotores fiscales en las cabezas de partido, y á los Fiscales municipales en los demás pueblos.

3.ª Los Escribanos de actuaciones en los Juzgados de primera instancia, y los Secretarios en los municipales, darán fé ó certificarán del conocimiento de las personas qu-